

EXPEDIENTE: 00001-00079114

FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD: 25 de abril de 2023

FECHA DE ENTRADA EN LA SECRETARÍA GENERAL: 16 de mayo de 2023

Doña **ALICIA MARTIN VILLAMUELAS JIMENEZ** ha presentado solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

“En relación a la carta enviada al Rey de Marruecos, y que el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación en ejecución de la resolución del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno ha ordenado entregarme en su resolución 779/2022, SOLICITO:

- 1.- Copia de la documentación donde conste el medio y fecha de remisión de la misma al Rey de Marruecos y autoridad o funcionario que ordenó y realizó tal remisión,*
- 2.- Copia de la documentación mediante la cual el Presidente del Gobierno ordena la realización de la carta e identidad de la autoridad a quien se lo solicita.*
- 3.- Copia de los informes remitidos al Presidente del Gobierno, que justifican la necesidad de remitir la carta al Rey de Marruecos como forma de manifestar la posición de España en el conflicto del Sáhara.”*

FUNDAMENTACIÓN

El artículo 5.1.d) del Real Decreto 662/2022, de 29 de julio, por el que se reestructura la Presidencia del Gobierno, señala que el Departamento de Coordinación Técnica y Jurídica asumirá el ejercicio de las funciones que la persona titular de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno le atribuya en materia de transparencia.

A su vez, se consideran información pública, según el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obre en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

En consecuencia, la Directora del Departamento de Coordinación Técnica y Jurídica de la Presidencia del Gobierno,



RESUELVE

Inadmitir a trámite la solicitud presentada.

La Ley 19/2013 regula, en su artículo 12, el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

Por tanto, la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información pública con relación a información existente, por cuanto que está en posesión del Organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

Atendiendo a lo anterior, le informamos que en el ámbito de la Presidencia del Gobierno no existe documento o contenido que se corresponda con la información solicitada, por lo que al no existir objeto sobre el que ejercer el derecho de acceso procede la inadmisión a trámite de la solicitud.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes.

En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

